

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCIX

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., OCTUBRE 19 DEL AÑO 2017.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

FE DE ERRATAS.-AL PERIÓDICO EXTRA DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, QUE CONTIENE EL DECRETO NÚM. 699 EMITIDO POR LA LXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA.



PAGINA 14 DICE:

...

- X. Auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis y las conclusiones del Informe de Resultados, los informes individuales y demás documentos que le envíe el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;
- XI. Proponer a la Comisión los indicadores y sistemas de evaluación del desempeño de la propia Unidad y los que utilice para evaluar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, así como los sistemas de seguimiento a las observaciones y acciones que promuevan tanto la Unidad como la Comisión;
- XII. Coadyuvar y asistir a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones;
- XIII. Atender prioritariamente las denuncias;
- XIV. Participar en las sesiones de la Comisión para brindar apoyo técnico y especializado cuando sea requerido por la Presidencia de la Comisión;
- XV. Emitir opinión a la Comisión respecto del proyecto de lineamientos y directrices que deberán observar las entidades locales para la fiscalización de las participaciones federales propuesto por el Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, y
- XVI. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Las entidades fiscalizadas y personas con interés jurídico tendrán la facultad de formular queja ante la Unidad sobre los actos de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca en términos de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

Artículo 97.- El titular de la Unidad será designado por el Pleno del Congreso del Estado a propuesta de la Comisión, la que presentará una terna de candidatos que deberán cumplir con los requisitos que esta Ley establece para los Sub Auditores del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca. Lo anterior, se llevará a cabo a través de los procedimientos y plazos que fije la misma Comisión.

El reglamento de la Unidad que expida el Congreso del Estado establecerá la competencia de las áreas a que alude el párrafo anterior y aquellas otras unidades administrativas que sean indispensables para el debido funcionamiento de la misma.

Artículo 101.- Los servidores públicos de la Unidad serán personal de confianza y deberán cumplir los perfiles académicos de especialidad que se determinen en su Reglamento, preferentemente en materias de fiscalización, evaluación del desempeño y control. El ingreso a la Unidad será mediante concurso público.

Capítulo III

De las relaciones con la Auditoría Superior de la Federación

Artículo 102.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, podrá revisar y fiscalizar el gasto federalizado que reciban las entidades fiscalizables, mediante la firma de un convenio suscrito con la Auditoría Superior de la Federación, debiendo sujetarse en todo caso a las disposiciones contenidas en el citado convenio, a las reglas de operación que al efecto emita la Auditoría Superior de la Federación, y a las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEXTO
De la Contraloría SocialCapítulo Único
De la Contraloría Social

Artículo 103.- La Comisión recibirá peticiones, propuestas, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas por la sociedad civil, las cuales podrán ser consideradas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca en el programa anual de auditorías y cuyos resultados deberán ser considerados en los informes individuales y, en su caso, en el Informe de Resultados. Dichas propuestas también podrán ser presentadas por conducto del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, debiendo el titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, informar a la Comisión, así como a dicho Comité sobre las determinaciones que se tomen en relación con las propuestas relacionadas con el programa anual de auditorías.

Artículo 104.- La Unidad recibirá de parte de la sociedad opiniones, solicitudes y denuncias sobre el funcionamiento de la fiscalización que ejerce el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca a efecto de participar, aportar y contribuir a mejorar el funcionamiento de sus funciones de fiscalización.

...

PAGINA 14 DEBE DECIR:

...

- X. Auxiliar a la Comisión en la elaboración de los análisis y las conclusiones del Informe de Resultados, los informes individuales y demás documentos que le envíe el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;
- XI. Proponer a la Comisión los indicadores y sistemas de evaluación del desempeño de la propia Unidad y los que utilice para evaluar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, así como los sistemas de seguimiento a las observaciones y acciones que promuevan tanto la Unidad como la Comisión;
- XII. Coadyuvar y asistir a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones;
- XIII. Atender prioritariamente las denuncias;
- XIV. Participar en las sesiones de la Comisión para brindar apoyo técnico y especializado cuando sea requerido por la Presidencia de la Comisión;
- XV. Emitir opinión a la Comisión respecto del proyecto de lineamientos y directrices que deberán observar las entidades locales para la fiscalización de las participaciones federales propuesto por el Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, y
- XVI. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Las entidades fiscalizadas y personas con interés jurídico tendrán la facultad de formular queja ante la Unidad sobre los actos de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca en términos de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

Artículo 97.- El titular de la Unidad será designado por el Pleno del Congreso del Estado a propuesta de la Comisión, la que presentará una terna de candidatos que deberán cumplir con los requisitos que esta Ley establece para los Sub Auditores del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca. Lo anterior, se llevará a cabo a través de los procedimientos y plazos que fije la misma Comisión.

La Comisión abrirá registro público para que las organizaciones de la sociedad civil o académicas se inscriban para participar como observadores del proceso para la integración de la terna referida en el párrafo anterior, para lo cual se procederá mediante el método de insaculación para elegir cinco observadores.

El titular de la Unidad durará en su encargo cuatro años y podrá desempeñar nuevamente ese cargo por otro período de cuatro años. Podrá ser removido por el Pleno del Congreso cuando por negligencia deje de cumplir con sus funciones y atribuciones establecidas en esta Ley.

Artículo 98.- El titular de la Unidad será responsable administrativamente ante la Comisión y la el propio Congreso, al cual deberá rendir un informe anual de su gestión, con independencia de que pueda ser citado extraordinariamente por ésta, cuando así se requiera, para dar cuenta del ejercicio de sus funciones.

Artículo 99.- Son atribuciones del Titular de la Unidad:

- I. Planear y programar auditorías a las diversas áreas que integran el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;
- II. Requerir a las unidades administrativas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la información necesaria para cumplir con sus atribuciones;
- III. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Unidad, así como representar a la misma;
- IV. Proporcionar la información y documentación que obren en sus archivos a los Diputados que se la soliciten, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y,
- V. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 100.- Para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, la Unidad contará con los servidores públicos, las unidades administrativas y los recursos económicos que a propuesta de la Comisión apruebe el Congreso del Estado y se determinen en el presupuesto de la misma.

El reglamento de la Unidad que expida el Congreso del Estado establecerá la competencia de las áreas a que alude el párrafo anterior y aquellas otras unidades administrativas que sean indispensables para el debido funcionamiento de la misma.

Artículo 101.- Los servidores públicos de la Unidad serán personal de confianza y deberán cumplir los perfiles académicos de especialidad que se determinen en su Reglamento, preferentemente en materias de fiscalización, evaluación del desempeño y control. El ingreso a la Unidad será mediante concurso público.

Capítulo III

De las relaciones con la Auditoría Superior de la Federación

Artículo 102.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, podrá revisar y fiscalizar el gasto federalizado que reciban las entidades fiscalizables, mediante la firma de un convenio suscrito con la Auditoría Superior de la Federación, debiendo sujetarse en todo caso a las disposiciones contenidas en el citado convenio, a las reglas de operación que al efecto emita la Auditoría Superior de la Federación, y a las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEXTO De la Contraloría Social

Capítulo Único De la Contraloría Social

Artículo 103.- La Comisión recibirá peticiones, propuestas, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas por la sociedad civil, las cuales podrán ser consideradas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca en el programa anual de auditorías y cuyos resultados deberán ser considerados en los informes individuales y, en su caso, en el Informe de Resultados. Dichas propuestas también podrán ser presentadas por conducto del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, debiendo el titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, informar a la Comisión, así como a dicho Comité sobre las determinaciones que se tomen en relación con las propuestas relacionadas con el programa anual de auditorías.

Artículo 104.- La Unidad recibirá de parte de la sociedad opiniones, solicitudes y denuncias sobre el funcionamiento de la fiscalización que ejerce el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca a efecto de participar, aportar y contribuir a mejorar el funcionamiento de sus funciones de fiscalización.

...

El Jefe de la Unidad del Periódico Oficial del Gobierno del estado . **Lic. Pablo Gabriel Arnaud Rios.-** Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.